

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/190/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/59/2024 y acumulado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”: Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como los otrora partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscribieron los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro del convenio de Candidatura Común

En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

4. Registro del convenio de coalición, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/29/2024, por el que registró el convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril de la presente anualidad, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

5. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarán los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

6. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que fueran postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

7. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024, registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que

cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.

En el Punto Décimo Segundo de dicho acuerdo, se requirió lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. *Toda vez que se advierte inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios paridad e inclusión (acciones afirmativas); con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la postulación de las candidaturas. Se requiere a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para que, en un plazo improrrogable de dieciséis horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento o incumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado.*

- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.
- c) En sesión especial del uno de mayo de la anualidad en curso, este Consejo General mediante el Punto Primero del acuerdo IEEM/CG/96/2024, tuvo por parcialmente cumplido el requerimiento realizado a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, y otrora de la Revolución Democrática, las Coaliciones Parciales “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”; así como la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”; efectuado en el punto Décimo Tercero, inciso a) del acuerdo IEEM/CG/94/2024.

8. Sustitución de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México

En sesiones extraordinarias del diecisiete y veintiocho de mayo de la anualidad que transcurre, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/115/2024 e IEEM/CG/137/2024, aprobó sustituir, entre otras, diversas candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

9. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la elección de ayuntamientos 2024.

10. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ocoyoacac

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal 63 con sede en Ocoyoacac, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría a la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”; y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATURA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	5ª REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL RIVERO QUEZADA	PEDRO ASTIVIA REYES
 Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”	6ª REGIDURÍA	CUAUHTÉMOC JUÁREZ VARGAS	EMMANUEL ORTÍZ SEGURA
 MOVIMIENTO CIUDADANO	7ª REGIDURÍA	TERESA SOLER SALINAS	VANIA DÍAZ DIMAS

11. Presentación de los medios de impugnación

El nueve de junio del presente año, los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, presentaron ante el consejo municipal 63 con sede en Ocoyoacac, Estado de México, juicios de inconformidad, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la declaración de validez de los resultados de la elección municipal de dicho ayuntamiento, los cuales fueron remitidos al TEEM quien los radicó bajo los expedientes JI/59/2024 y JI/60/2024, ordenando su acumulación al primero.

12. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su Punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

13. Sentencia del TEEM

El seis de noviembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio de inconformidad radicado bajo el expediente JI/59/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

DÉCIMO TERCERO. EFECTOS.

1. Se **modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento realizada por el Consejo Municipal número 63 del IEEM con sede en Ocoyoacac; así como la declaración de validez de la elección.
2. Se **modifica** la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.
3. Se **revocan** las constancias correspondientes a la regiduría 3 por el principio de representación proporcional expedida por el Consejo Municipal Electoral 63 con sede en Ocoyoacac, Estado de México a favor de Teresa Soler Salinas (propietaria) y Vania Díaz Dimas (suplente) postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano.

4. Se **vincula** al Consejo General del IEEM, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias correspondientes a la regiduría 3 por el principio de representación proporcional a Karin Ortiz Reyes (propietaria) y María del Carmen Adriana Reyes Vidal (suplente) respectivamente, en virtud de que son las ciudadanas que, conforme al lugar en la lista de planilla postulada por la candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” ocupan la segunda regiduría.

Ante tal escenario, la conformación del Ayuntamiento de Ocoyoacac debe quedar de la siguiente forma:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia	NANCY VALDEZ RUIZ	FLORINA HERNANDEZ PAVON
Sindicatura	MARCO ANTONIO VILLANUEVA MONTES	MARIANO MONTES FLORES
Regiduría 1	MIRELLA GONZALEZ BAEZ	MARIBEL HIPOLITO CAMPOS
Regiduría 2	JUAN MANUEL GARCIA PEDRAZA	NUNILA PEDROZA MORENO
Regiduría 3	SCARLETT SALINAS LINARTE	HORTENCIA CARRILLO MANZANAREZ
Regiduría 4	JUAN CARLOS MONTAÑO CAMPOS	FREDY CONTRERAS GUTIERREZ
Regiduría 5	JOSÉ MANUEL RIVERO QUEZADA	PEDRO ASTIVIA REYES
Regiduría 6	CUAUHTÉMOC JUÁREZ VARGAS	EMMANUEL ORTIZ SEGURA
Regiduría 7	KARIN ORTIZ REYES	MARÍA DEL CARMEN ADRIANA REYES VIDAL

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que dé cumplimiento señalado en este efecto.

...

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de inconformidad JI/60/2024 al diverso JI/59/2024, por ser este último, el que se recibió en primer término ante este órgano jurisdiccional, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las casillas 3834B, 3842B y 3842C3, correspondiente al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, por las razones precisadas en la presente sentencia.

TERCERO. En consecuencia, se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento, correspondientes al municipio de Ocoyoacac, Estado de México, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia, que sustituye el acta de cómputo municipal elaborada por el mencionado 63 Consejo Municipal Electoral; para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección; así como la expedición de las constancias de mayoría respectivas, realizados por el 63 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Ocoyoacac, Estado de México, a favor de la planilla por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México", conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

QUINTO. Se **revocan** las constancias correspondientes a la regiduría 3 por el principio de representación proporcional expedida por el Consejo Municipal Electoral 63 con sede en Ocoyoacac, Estado de México a favor de Teresa Soler Salinas y Vania Díaz Dimas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano.

SEXTO. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro de un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue las constancias de representación proporcional respectivas a favor de KARIN ORTIZ REYES y MARÍA DEL CARMEN ADRIANA REYES VIDAL, en su carácter de propietaria y suplente, a la séptima regiduría.

14. Notificación de la sentencia

El ocho de noviembre del año en curso, siendo las doce horas con dieciséis minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/11512/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

15. Tarjeta de la DPP

El once de noviembre de la anualidad en curso, la DPP informó¹ a la SE, lo siguiente:

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México; 38 del Reglamento Interno y numeral 15 del Manual de Organización, ambos de este Instituto, con relación a la sentencia emitida por Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/59/2024 y su acumulado JI/60/2024, por la que se modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México; por medio de la presente hago de su conocimiento que, si bien tanto en la sentencia de mérito como en el registro realizado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/94/2024, se advierte el registro de la C. **KARIN** Ortiz Reyes, como candidata a una regiduría propietaria de dicha municipalidad, no obstante, de la revisión del expediente que obra en los archivos de esta Dirección, se advirtió que el nombre correcto, asentado en el acta de nacimiento, es **KARINA** Ortiz Reyes, se anexa al presente impresión de la planilla registrada por el Consejo General, así como copia simple del acta de nacimiento de la referida ciudadana, lo anterior, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el resolutivo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JI/59/2024 y acumulado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

¹ Mediante la tarjeta DPP/T/349/2024.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13, párrafo primero, estipula que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, establece que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo

colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio de inconformidad JI/59/2024 y acumulado, determinó:

- a) Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal número 63 del IEEM con sede en Ocoyoacac y, en consecuencia, revocar la asignación de la regiduría por el principio de representación proporcional otorgada a favor de Teresa Soler Salinas y Vania Díaz Dimas, como terceras regidoras propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano.
- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la séptima regiduría, a favor de:

CANDIDATURA COMÚN	PROPIETARIA	SUPLENTE
 <p>Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"</p>	<p>Karina Ortiz Reyes</p>	<p>María del Carmen Adriana Reyes Vidal</p>

Conforme al numeral 3 de los efectos de la sentencia en cumplimiento, el TEEM revocó las constancias otorgadas a Teresa Soler Salinas y Vania Díaz Dimas, como terceras regidoras propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ocoyoacac, postuladas por Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, en atención a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/59/2024 y su acumulado, así como a lo dispuesto en el Punto Segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024, este colegiado procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEXTO en correlación al numeral 4 de los efectos de la ejecutoria, para lo cual dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas referidas en el inciso b) de este apartado, respecto de la séptima regiduría, propietaria y suplente, del ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, postuladas por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

Resulta necesario mencionar que sin bien este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/94/2024 en el registro de la candidata a la 2ª regiduría por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” del ayuntamiento de Ocoyoacac, asentó el nombre de **Karin** Ortiz Reyes, conforme a lo expuesto por la DPP en la tarjeta DPP/T/349/2024 (citada en el antecedente 15 del presente acuerdo), el nombre correcto de la candidata es el de **Karina** Ortiz Reyes, conforme al acta de nacimiento que obra en el expediente de dicha Dirección, por lo cual con ese nombre se debe expedir la constancia que mandata el TEEM y a fin de brindar certeza jurídica respecto a la identidad de la citada ciudadana, se remitirá copia certificada de dicha acta al órgano jurisdiccional.

Finalmente se debe precisar que conforme a los expedientes que obran bajo resguardo de la DPP de las personas registradas por este Consejo General como candidatas a la regiduría 2, por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” del ayuntamiento de Ocoyoacac en el acuerdo identificado con la clave IEEM/CG/94/2024 se advierte que cumplen con lo previsto en los artículos 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del INE; 252 del CEEM; 41 y 43 del Reglamento, así como con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, y 16, párrafo tercero del CEEM.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/59/2024 y acumulado de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se expiden las constancias correspondientes a la séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, a favor de:

CANDIDATURA COMÚN	PROPIETARIA	SUPLENTE
 <p>Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"</p>	Karina Ortiz Reyes	María del Carmen Adriana Reyes Vidal

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/59/2024 y acumulado, anexándole copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana Karina Ortiz Reyes.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México,

ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la trigésima séptima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

